

de no abordar costosas modificaciones de forma innecesaria, no incorporar a la gestión de los tributos derivados del Régimen Económico Fiscal de Canarias los cambios previstos en el citado Reglamento 2286/2003 de la Comisión, los cuales sí quedarán plenamente recogidos cuando entre en funcionamiento la Ventanilla Única Aduanera.

En virtud de lo expuesto y haciendo uso de las competencias atribuidas por el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONGO:

Único.- Hasta la entrada en funcionamiento de cada uno de los módulos de la Ventanilla Única Aduanera la formalización de los Documentos Únicos Administrativos a presentar para la declaración ante la Administración Tributaria Canaria de los tributos vinculados a la importación derivados del Régimen Económico Fiscal de Canarias se ajustará a la normativa vigente a 1 de enero de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 2006.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

710 *ORDEN de 23 de mayo de 2006, por la que se modifica parcialmente la Orden de 17 de febrero de 2005, que convoca para el ejercicio de 2005 subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para equipamiento y modernización de buques pesqueros.*

Examinada la iniciativa del Viceconsejero de Pesca, sobre la necesidad de modificar parcialmente la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05), por la que se convocan para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para equipamiento y modernización de buques pesqueros, así como la propuesta formulada

por la Secretaría General Técnica de esta Consejería con relación a dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El apartado 3 de la base 6 del anexo I de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05), por la que se convocan para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para equipamiento y modernización de buques pesqueros, establece que "3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Viceconsejería de Pesca dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado por la presente Orden, conforme a los siguientes plazos:

- Las solicitudes presentadas hasta el 31 de mayo de 2005, tendrán como plazo máximo de resolución el 30 de septiembre de 2005.

- Las solicitudes presentadas a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2005, tendrán como plazo máximo de resolución el 30 de mayo de 2006".

Segundo.- El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2005, que finaliza según el apartado 3 de la base 6, anteriormente mencionada, el 30 de mayo de 2006, resulta de imposible cumplimiento, debido a que existen razones fundamentalmente de índole técnica, como la complejidad de los expedientes unido al número de ellos, que impiden que se dicte y se notifique dicha resolución en el referido plazo, por lo que se hace necesario su ampliación hasta el 31 de julio de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10, último párrafo, del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé la posibilidad de modificar las bases de las convocatorias de subvenciones, concediéndose nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afectase al régimen de concurrencia.

La modificación pretendida, relativa a la ampliación del plazo de resolución de las subvenciones directas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para equipamiento y modernización de buques pesqueros, reguladas en el anexo I de la Orden de 17 de febrero de 2005, citada, no afecta al principio de concurrencia, por lo que

no procede la reapertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que me atribuye el artº. 5.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

RESUELVO:

Primero.- Modificar el apartado 3 de la base 6 del anexo I de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05), por la que se convocan para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), para equipamiento y modernización de buques pesqueros, que queda redactado en la forma que a continuación se expresa:

Base 6.- Procedimiento de concesión.

“3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Viceconsejería de Pesca dictará los actos que pongan fin al procedimiento regulado por la presente Orden, conforme a los siguientes plazos:

- Las solicitudes presentadas hasta el 31 de mayo de 2005, tendrán como plazo máximo de resolución el 30 de septiembre de 2005.

- Las solicitudes presentadas a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2005, tendrán como plazo máximo de resolución el 31 de julio de 2006.”

Segundo.- Esta Orden surtirá efecto desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administracio-

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2006.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

711 *ORDEN de 4 de abril de 2006, por la que se convocan libramientos de fondos a centros escolares públicos que impartan enseñanza obligatoria de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la adquisición de libros de texto y material escolar necesario para el curso 2006/2007.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Promoción Educativa, relativo a la convocatoria de libramientos de fondos a centros escolares públicos que impartan enseñanza obligatoria, para la adquisición de libros de texto y material escolar para el curso 2006/2007 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En los últimos años, se ha generado una importante demanda social orientada a obtener algún tipo de ayuda para los gastos que, al inicio del curso escolar, se ocasionan a las familias con motivo de la adquisición de libros y material didáctico, sobre todo en aquellas de economía más precaria.

Segundo.- Por otro lado, desde distintos sectores de la Comunidad Educativa se ha propuesto la reutilización de los libros de texto como fórmula para incrementar la disponibilidad en los centros educativos de material escolar que puede ser cedido a un mayor número de alumnos y alumnas con carencias socioeconómicas y que, al mismo tiempo, sirva para fomentar el buen uso y cuidado por el alumnado de los materiales a su cargo.

Tercero.- Asimismo, es importante que, en la medida que todo el alumnado disponga del material es-